

## ORDENANZA FISCAL N° 18

### REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALON DEL CENTRO CIVICO CON FINES LUCRATIVOS.

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la Tasa por «UTILIZACION DEL SALON DEL CENTRO CIVICO CON FINES LUCRATIVOS» que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización, con fines lucrativos, del Salón del Centro Cívico de Tardienta, para exposición, promoción y venta de obras de arte, artesanía, libros, etc.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen el Salón del Centro Cívico de Tardienta, con fines lucrativos, para los fines detallados en el artículo anterior.

**Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones** No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 5º. Base imponible.** La Base imponible de esta Tasa está constituida por el coste real de la limpieza y energía eléctrica consumida en el Salón del Centro Cívico durante su utilización por el/los interesados.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.** La Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente Tarifa: Por cada solicitud de utilización, 7.000 pts.

**Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo.** 1. El periodo impositivo coincide con el año natural. 2. La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación.

**Artículo 8º. Gestión.** 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará por la correspondiente Carta de Pago. 3. La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. 4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación expresa.

**Artículo 9º. Normas de aplicación.** Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Tardienta, 9 de noviembre de 1998.- La alcaldesa. El secretario. B).  
Modificación de las Tarifas de las Tasas que se indican a continuación